

SUP-RAP-453/2017
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del dictamen y resolución.** El catorce de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó Dictamen INE/CG299/2017 y Resolución INE/CG301/2017 de la revisión de los informes de campaña de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales, ayuntamientos y regidores, en Nayarit.
- 2. Notificación.** El 9 de agosto se le notificó tanto el Dictamen como la Resolución, a Antonio Ayón Bañuelos.
- 3. Impugnación, recepción y turno.** El 11 de agosto siguiente, el hoy actor presentó recurso de apelación.

SÍNTESIS

A. Vigencia de los artículos 46 bis, párrafo 2 y 143, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización. El agravio es **inoperante**.

B. Falta de fundamentación y motivación. Bajo diversas temáticas:

1. Falta de congruencia. Es infundado, porque la responsable se refería, por una parte, a la documentación respecto a Facebook (que consideró atendida), por otra, a la relación de publicidad en redes sociales.

2. Vulneración del Derecho a ser votado. Conclusión 3: Reportar 25 eventos después de su realización. El agravio es **infundado**, por una parte, e **inoperante** por otra.

Es **infundado** porque la aplicación de sanciones a los independientes es la consecuencia lógico-jurídica, inherente a esa figura comicial, por vulneración a la normativa.

3. Omisión de tomar en consideración factores externos. Fallas en el SIF. Conclusión 5: doble registro de operación contable. No entrega oportuna de facturas de los proveedores. Son inoperantes e infundados, esto último, porque no puede considerarse válido el argumento de trasladar el cumplimiento de la obligación de realizar registros contables en tiempo real, a los prestadores de servicios con quienes haya celebrado algún contrato. Tampoco se actualiza la imposibilidad que alega.

4. Indevida valoración de la documentación presentada en el SIF. 4. Indevida valoración de la documentación presentada en el SIF. Conclusión 10. Avisos extemporáneos de contratación. El actor alega que la presentación de los avisos extemporáneos de contratación se debe a que la emisión de facturas depende de los proveedores de servicios, lo que actualiza la máxima de derecho: nadie está obligado a lo imposible. Aunado a lo anterior, precisó avisos de contratación por los que fue sancionado que, contrario a lo determinado por la autoridad, fueron presentados en tiempo. El **agravio es parcialmente fundado** porque efectivamente se detectaron seis avisos que fueron avisados a la autoridad en tiempo: BAC03068, BAC03069, BAC03070, BAC05390, BAC05874, BAC06697.

5. Indevida individualización de la sanción. El agravio es **inoperante**.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

En la conclusión 10, del apartado 3.9.1.1 Antonio Ayón Bañuelos, candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Nayarit del Dictamen consolidado; y en la conclusión 10, individualizada en el inciso a), del considerando 28.1.1, Antonio Ayón Bañuelos, **se deja sin efectos** lo relativo a los avisos de contratación siguientes: BAC03068, BAC03069, BAC03070, BAC05390, BAC05874 y BAC06697.

Asimismo, al realizar la individualización de las sanciones, la autoridad electoral debe considerar las particularidades del candidato independiente, entre ellas, que no recibió recursos públicos para el financiamiento de campaña, en los términos precisados en esta ejecutoria.

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca, en la parte correspondiente, la Resolución de campaña, para los efectos precisados en esta ejecutoria.